

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA PRESTACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y AJENA DEL TRABAJO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS

POSICIÓN DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE)

En base a la información facilitada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social para facilitar la participación en la consulta pública referenciada, la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE), en su condición de organización representativa de las trabajadoras autónomas y autónomos a nivel nacional, manifiesta lo siguiente:

El origen del trabajo y la normativa regulatoria que le dio inicio, se articuló en torno al trabajo asalariado o por cuenta ajena, diferenciándolo en una posición dual, en una relación de exclusión, claramente del trabajo autónomo. Esa regulación que traía causa de una conformación política, social y económica concreta, deviene distorsionada e insuficiente con relación a el nuevo mundo que se ha abierto paso en el siglo XXI.

La concepción binaria del trabajo, cuyo eje de separación era la independencia, en términos organizativos, y la libertad, en términos filosóficos, no contemplaba la era digital, ni la aparición de nuevas formas de gestión empresarial que pretenden estar "huecas" de trabajadores. Aquel modelo de empresa fordista, jerárquica y localizada, se sustituye por una empresa *invisible*, articulada en torno a una plataforma digital, deslocalizada y horizontal *cuyo objetivo es conectar oferta y demanda y así controlar el mercado.*

Una estructura empresarial, que mantiene el poder de dirección, de negociación y el dominio y control absoluto sobre las personas que trabajan para ella, y cuyo valor añadido se basa en el ahorro, tanto en términos de cotizaciones sociales, como de compromisos laborales, como en la competencia entre las personas necesitadas que se prestan a realizar los servicios en competencia permanente con otras en disputa por los mismos. Cuanto más precarizas las relaciones laborales más necesidades se generan y por tanto las posiciones de explotación crecen.

Es esta, una tercera generación de organización empresarial, que alejada del modelo fordista de las fábricas, supone un paso más con respecto al fenómeno de la descentralización productiva iniciado a mediados del siglo pasado, diluyendo progresivamente los conceptos clásicos de

clientes, empresa y trabajadores que están produciendo un intenso debate global tanto en el seno de la UE, como en los propios países que la conforman.

La actividad que pueden desarrollar se clasifica en dos tipos esenciales básicos, que pueden ser la puesta en contacto de la oferta y la demanda (el ejemplo de wallapop), o la prestación de un servicio (glovo). Solo la primera de las situaciones, que funciona como una suerte de tablón de anuncios digital, puede atribuírsele la expresión de *economía colaborativa* en tanto “modelo de negocio en el que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas, en el sentido de que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares, de tal manera que no generan trabajo, sino un servicio de comunicación entre personas que comparten un interés.

Para el resto de actividades son muchas las denominaciones y se extienden a una amplia variedad de sectores de la actividad, pero todas ellas tienen en común la desvinculación del derecho del trabajo, bajo la apariencia de la independencia de las personas que prestan sus servicios para las plataformas, y ese es el interés que suscitan, en la medida en que su expansión es cada vez mayor, y afectan a un número creciente de trabajadores.

La Comisión Europea en su comunicación “*Una Agenda Europea para la economía colaborativa*” junto con los beneficios que esta forma de prestación de servicios reportará en términos de empleo y crecimiento económico, señaló que la dificultad de fijar los límites entre los sujetos intervinientes puede crear incertidumbre sobre las normas aplicables lo cual puede ser aprovechado para eludir normas diseñadas para proteger el interés público. Hablamos de infracciones que van más allá de lo estrictamente laboral, y que se adentran en el ámbito fiscal, de tratamiento de datos, o administrativo.

El elemento común de todas estas figuras es que articulan la prestación de las actividades a través de la fórmula del trabajo autónomo, y la razón es simple y declarada: la optimización de costes, y la flexibilidad, así como la maximización del beneficio, el problema jurídico a nuestros efectos es determinar si el desarrollo de estas actividades por las personas trabajadoras puede calificarse como de trabajo autónomo o bien por cuenta ajena, en la doble articulación que las legislaciones laborales establecen de las relaciones de prestación de servicios.

Todo ello introduce una reflexión fundamental como es el sistema de mínimos, especialmente en derechos y protección social, en que se encuentra actualmente el RETA. Por otra parte, políticas como la tarifa plana, pensadas para ayudar al emprendedor en sus comienzos a falta de una cotización por ingresos reales, se ha desnaturalizado y utilizado mayoritariamente para cotizar por sus trabajadores 60 euros al mes. Por tanto, nuestra preocupación también es que mantener este tipo de prácticas precariza el trabajo autónomo, cuando el objetivo para los autónomos y autónomas es dignificar y dotar de derechos el trabajo por cuenta propia.

En cualquier caso, si analizamos el resultado de la posición de las personas trabajadoras en las mismas, esa solo puede calificarse como de precariedad. El elemento clave es el desequilibrio en el mercado, la incapacidad de negociar, la situación de debilidad, la diferencia de posiciones que siempre inspira la aparición del derecho del trabajo y sus mejores normas, la descompensación de la capacidad de negociación.

Pero sin duda, la mayor preocupación en lo que a nosotros respecta, tiene que ver con que estas estructuras puedan encubrir una nueva fórmula de explotación, en el contexto del siglo XXI.

Durante años los operadores jurídicos, los jueces, los abogados, han acudido a los estrados a reclamar la relación laboral bajo el amparo de tres requisitos: ajenidad de bienes e instrumentos, dependencia jerárquica y funcional y retribución desligada de los beneficios. Tres requisitos que componían y relataban el margen del derecho del trabajo por cuenta ajena. Estos criterios no es que hayan decaído definitivamente, es que deben ser adaptados a las nuevas realidades, para, utilizando un término mercantil, “levantar el velo” del falso empleo autónomo, de la instrumentalización de una figura jurídica para fines distintos para los que fue prevista.

Pensamos, también, que para realizar la regulación sometida a consulta debería ser básico analizar las decisiones de los Tribunales tanto a nivel nacional como europea e internacional, que van tendiendo en escalada a considerar a los trabajadores de estas plataformas como asalariados.

Finalmente, señalar que, a nuestro juicio, existe otra cuestión añadida sobre la que es necesario reflexionar, como es la imposición por parte de las plataformas digitales de márgenes o precios abusivos a comerciantes y hosteleros por la distribución de sus productos o preparados una vez consolidan su posición en el mercado y lo controlan, es decir, muy pocos operadores, prácticamente en régimen de monopolio, son determinantes para las necesidad y actividad de muchos, cuestión que consideramos también debería ser objeto de regulación.

En consecuencia, informamos que:

- Consideramos oportuno adaptar nuestra legislación a esta realidad, no tenida en cuenta con anterioridad por ser nueva, de manera que sirva para una mayor seguridad jurídica y para dotar a los poderes públicos y a los tribunales de criterios claros y actuales ante una nueva realidad económica.
- El problema de la economía de plataformas es regulatorio y no estructural, de tal manera que la ausencia de control fiscal, administrativo y laboral, puede reconducirse mediante una regulación adecuada, de la que además se obtengan beneficios en términos de información y de afloramiento de la economía sumergida o creación de empleo, aunque ello suponga, como es lógico, una menor obtención de beneficios por los promotores de tales actividades.
- La guía que debería inspirar esta legislación son las cada vez mas abundantes sentencias de tribunales tanto a nivel nacional, como europeo e internacional.
- Es básico introducir el trabajo autónomo en un nuevo Estatuto del Trabajo que dote de derechos y protección al trabajo por cuenta propia y evite su precarización.
- Es preciso equilibrar la posición de debilidad y sumisión que el autónomo suele presentar frente a un cliente principal, especialmente en el caso de los autónomos dependientes. Para ello sería necesario dotar a la figura del autónomo de un escudo de protección y de reconocimiento de derechos mínimos que le permitan protegerse frente a esa posición de desigualdad, entre otros, en los siguientes aspectos: el reconocimiento de la condición de autónomo dependiente por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sin necesidad de que haya que formalizar dicha condición administrativa o contractualmente, el establecimiento de una retribución económica mínima que le impida trabajar por debajo de costes tomando para ello como referencia

el Salario Mínimo Interprofesional y la necesidad del preaviso obligatorio mínimo de 6 meses para la resolución de su relación contractual por parte de su cliente principal.

- Se debería analizar, y en su caso regular en consecuencia, los efectos que puede tener sobre la imposición de comisiones o precios abusivos, que afectan fundamentalmente a autónomos y microempresas, la posición de dominio en la distribución de determinados bienes y servicios que algunas plataformas digitales ya han alcanzado.

